

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Bucaramanga 29 de Junio de 2023

SEÑORA

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 68406-40-89-001-2021-00173-00

DTE: BALBINA MURILLO DE MEDINA

DDOS: DEYBY SANTAMATIA DUARTE

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiomerchanmerchan@hotmail.com;....Actuando en calidad de apoderado de la demandante **BALBINA MURILLO DE MEDINA**, dentro del proceso de la referencia.

Por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION y su respectiva sustentación** contra el auto o providencia proferida por su despacho el día 26 de junio de 2023 y notificado por estados el día 27 de junio de 2023, mediante el cual se declara el **DESISETIMIENTO TACITO**.

La señora juez afirma en su corta argumentación o sustentación sin motivación del auto, y que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito por estar el presente proceso sin actividad por más de una año en secretaria, sin trámite por parte del interesado.

Argumento que no comparto, ya que este proceso ejecutivo se impetro demanda el día 24 de mayo de 2021, librándose auto de mandamiento de pago julio 16 del 2021, iniciándose tramite de notificación personal a partir de octubre 14 de 2021 por el correo certificado 472, a la dirección anotada en al demanda en donde el correo certificado menciona que el demandado no lo conocen, en la cual dicho trámite de notificación personal hasta 29 de octubre de 2021, cuando allegue memorial a su despacho aportando la prueba de notificación personal donde consta que el demandado no lo conocerr en la dirección anotada en la demanda, en la cual en el memorial de noviembre 03 de 2021 allegue nuevamente prueba de notificación personal y solicite el emplazamiento, y su despacho en auto del 26 de noviembre de 2021 niega el emplazamiento y da respuesta a mis peticiones y ordena oficia a la nueva EPS y adres para buscar datos del demandado y en memorial del 14 de diciembre de 2021 entere al despacho de los trámites para ubicar al demandado y solicite nuevamente el emplazamiento debido a que no se pudo ubicar ni notificar personalmente al demandado lo que quiere decir que la dirección ubicable en su lugar de trabajo del demandado carrera 16 No. 7-97, barrio Granjas de Campo alegre, oficina principal de la Concesión Ruta del cacao municipio de Lebrija Santander en donde el 472 manifestó que no lo conocen y el juzgado me niega el emplazamiento y ordena a la NUEVA EPS S.A y oficio apara que remitan los datos del demandado o vinculación laboral que

repositos en la base de datos, e hice el trámite de remitir por correo certificado el oficio del juzgado a dicha entidad y allegue prueba y el juzgado en auto del 11 de febrero de 2022 ordena que previo a ordenar el emplazamiento ordene oficio a la nueva eps requiriendo datos del demandado, pero hasta la fecha no se si ya dieron respuesta al juzgado y por lo tanto su despacho no me ha puesto en conocimiento la respuesta de la nueva eps, así mismo con memorial del 14 de febrero de 2022 allegue prueba al despacho de envió y trámite del oficio de embargo del salario al demandado a la empresa donde labora,.

Nótese señora juez que por parte de su despacho según el auto del 11 de febrero de 2022 está pendiente resolver sobre ordenar el emplazamiento del demandado y pendiente ponerme en conocimiento la respuesta de la nueva eps.

Pues como puede observar señora juez a este suscrito, su despacho no me ha corrido traslado o puesto conocimiento la posible respuesta de la nueva eps o del ADRES en el sentido de que respuesta han dado estas dos entidades sobre la ubicación y los datos mayores posibles de los aquí demandados, cosa que desconozco si dichas entidades dieron respuesta a su requerimiento o no.

Por tal razón he estado en espera de que su despacho me ponga en conocimiento de la resulta del requerimiento a LA NUEVA EPS S.A Y ADRES para poder seguir con el trámite de notificaciones al demandado porque bajo la gravedad de juramento manifiesto que junto con la demandante desconocemos otra ubicación o datos o información que nos pueda ayudar a impulsar el proceso y lograr la notificación del aquí demandado, por otra parte el auto librado por su despacho el 26 de junio de 2022 a mí me parecer es injusto teniendo en cuenta que este proceso o ha estado inactivo ni archivado si no en espera de que la NUEVA EPS S.A Y ADRES contesten a su requerimiento y su despacho resuelva la orden de emplazamiento al demandado e informando a su despacho los datos mayores posibles y ubicación del aquí demandado y que su despacho dentro de este proceso no hay constancia de que me haya puesto en conocimiento la respuesta dada por estas entidades y por tal razón no he podido seguir impulsando este proceso por desconocimiento e información que no tenemos del aquí demandado, también con todo respeto el auto del 26 de junio del año en curso proferido por su despacho no tiene fundamento jurídico, esto es solo decreta el desistimiento tácito pero no fundamentado o basado en un artículo del código general del proceso o ley alguna, pues reitero desconozco la respuesta de las entidades requeridas por su despacho y he estado a la espera de la resulta para poder seguir con las notificaciones necesarias o definitivamente que su despacho ordene el emplazamiento que esta pendiente por resolver por su despacho, no es negligencia nuestra si no reitero si en caso que las entidades acá mencionadas ya hubieran dado respuesta a su requerimiento su despacho no me ha puesto en conocimiento dicha respuesta para poder enterarme si hay alguna ubicación de los aquí del demandado que me permita volver a realizar las notificaciones personales o su despacho orden el emplazamiento ya solicitado y que según auto del 11 de febrero de 2022 esta pendiente por su despacho resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por este escrito, nótese señora juez que hay un trámite pendiente por parte de su despacho de ponerme en conocimiento la respuesta de las entidades o que su despacho requiera nuevamente a dichas entidades para que den respuesta de los datos y ubicación aquí demandados y resolver lo concatenado en auto del 11 de febrero de 2022.

Por otra parte para este suscrito seria lo correcto que su despacho me REQUIERA y me conceda un término de 30 días para impulsarlo o elevar petición o hacer solicitud alguna razón suficiente para concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el literal B del numeral segundo del artículo 317 del CGP numeral 2; Y revoque el auto del 26 de junio de 2023 que declara el DESISTIMIENTO TACITO.

Pues al juzgado proferir constancia secretarial, o auto del 11 d febrero de 2022 suspende los términos; Ya que este suscrito jamás ha tenido un desinterés o abandono del proceso, pues la pandemia ha desubicado a más de una persona, que no se puede aprovechar para declarar desistimientos tácitos, cuando hemos

tenido un gran esfuerzo para tratar de notificar al demandado, ubicarlo, para que el señor juez los premie con una desistimiento tácito, cuando ha sido una lucha, esfuerzo, interés permanente de que paguen lo adeudado y que han perjudicado gravemente a la demandante, por este tipo de actuaciones es que la mayoría de Colombianos ya no creemos en la justicia porque no hay, como tampoco hay autoridad pública y que tienen a nuestro país hundido en la impunidad y los victimarios se burlan de la justicia, pues es muy injusto, ya que llevo más de una año esperando la respuesta de LA NUEVA EPS SA Y ADRES y que su despacho me ponga en conocimiento tales respuestas para que se aproveche el demandado de un estado neiligentes, impune, acabar con un proceso y dejar que los corruptos y ladrones se sigan burlando de la justicia, y porque su despacho no ha resuelto lo que quedo pendiente en el auto del 11 de febrero de 2022 ya que el deber de quien administra justicia es el de proferir las decisiones judiciales, de forma oportuna, ya que los requerimientos a entidades debe ser rápidas y los juzgados ponerlas en conocimiento a la parte demandante en este caso, cosa que dichas respuestas y requerimientos y una petición por resolver por el juzgado interrumpen el término del proceso, el trámite de los términos para un desistimiento tácito, o ello se debe a una inoperancia judicial al respecto y no quiere decir que este suscrito de pauta a que se orden una terminación por desistimiento tácito o sea activo para interrumpir los términos del proceso y los términos para que se declare dicha terminación por desistimiento tácito se suspenden con la constancia secretaria o el requerimiento ordenado por su despacho a dichas entidades y que desconocemos las respuesta.

Como también el que imparte justicia, por lo menos al revisar el proceso, denote esfuerzo, lucha, para notificar, hacer llegar al proceso a los demandados como en este proceso lo hicimos, para que no se salgan con la suya, se me debía requerir o advertir para que no se declare el desistimiento tácito, cosa que no hay auto de requerimiento al demandante o al suscrito abogado.

Por otra parte y a mi parecer la señora juez no tuvo en cuenta u por olvido, los últimos pronunciamientos de la honorable corte suprema de justicia ya que según sentencia STC-1119-1-2020 (1100122030002020-0144401) Diciembre 09 de 2020, las solicitudes o falta de repuesta a un requerimiento del juzgado o no poner en conocimiento las respuesta a las partes del proceso o a la presentación de la actualización del crédito ejecutado o reliquidación o pendiente que el juzgado resuelva una solicitud **INTERRUMPE LOS TERMINOS DE PRESCRIPCION DE LA DECLARATORIA DEL DESITIMIENTO TACITO, (ANEXO APARTES DE LASENTENCIA EN SEIS FOLIOS).**

Teniendo en cuenta la normatividad aplicada por su señoría y que los jueces están aplicando mientras se expiden las reformas procesales tendientes a la agilización y descongestión de los diferentes procesos judiciales, hacen cometer al mismo juez de este proceso vías de hecho y derecho sobre todo una violación y vulneración al debido proceso, pues a mi parecer y así lo exige la ley, que el juez antes de declarar el desistimiento tácito debe requerir a las partes o al interesado a su abogado para que impulse el proceso o presente para este caso reliquidación o actualización del crédito cosa que así lo hice y además debe el señor juez sustentar o motivarla claramente la providencia que declara el desistimiento tácito, cosa que en este auto o providencia del 26 de junio de 2023 no lo hay. De lo contrario se vulnerarían derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa y acceso a la justicia artículos 29 - 229 y 230 de nuestra carta magna, por lo que no es procedente ni es aplicable la figura del desistimiento tácito de manera directa porque no se dan los términos para decretarla, pues es un rotundo interés del demandante y del suscrito abogado de continuar con este proceso.

Así lo afirma el numeral primero del artículo 317 del CGP el juez ordenara requerimiento dentro de los 30 días siguientes para cumplir con la carga procesal cuando falte impulsar el proceso o faltan etapas pendientes, cosa que el iuez

debía haber proferido requiriendo a las partes con la advertencia que transcurrido los 30 días se declara el desistimiento tácito.

Es de recordar que antes era la figura de desistimiento tácito la consagrada en la Ley 1194 de 2008, era la llamada perención o desistimiento tácito, en concordancia con el artículo 346 del C.P.C., y ahora es el artículo 317 del CGP en la cual concede el término de 30 días para el requerimiento o advertencia a las partes.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente a su señoría REPONGA el auto proferido el día 26 de junio de 2023, teniendo en cuenta mis argumentos, razones y fundamentos de hecho y derecho, Y DE RESPUESTA A UNA PETICION DE EMPLAZAMIENTO QUE ESTA POR DECIDIR SU DESPACHO SEGÚN AUTO DEL 11 D EFBRERO DE 2022 ya que sería injusto que los demandados se salieran con la suya y no cancele el dinero adeudado, junto con intereses y costas procesales y agencias en derecho, pues he presentado reliquidación o actualización del crédito antes de que se profiera auto que declare el desistimiento tácito o así no lo hubiera hecho debe requerirme y concederme 30 días para impulsar el proceso o lo que sea necesario o pertinente y así la Honorable corte suprema de justicia lo afirmo en la sentencia antes mencionada que la presentación de una solicitud u en espera de una respuesta o requerimiento del juzgado o la presentación de la liquidación o actualización del crédito o reliquidación INTERRUMPE losa términos del proceso, como parte de la carga probatoria que tiene obligación el demandante.

Reitero desconocemos la respuesta de LA NUEVA EPES SA Y ADRES y no en caso de haber respuesta su despacho no nos ha puesto en conocimiento tales respuestas para poder impulsar el proceso haciendo notificaciones nuevamente o solicitar al despacho el EMPLAZAMIENTO nuevamente o requiérase nuevamente a dichas entidades par que su despacho pueda decidir sobre lo que esta pendiente pro resolver del auto de 11 d febrero de 2022 .

En caso de no revocar el auto solicito se admita el recurso de Apelación y se envíe el expediente al superior para que se desate la apelación subsidiariamente. Agradezco toda su atención.

Atentamente,



**RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.**